Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras, haga constar la existencia de *quórum*.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con gusto Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera, hago constar que además de Usted, se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Omar Delgado Chávez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria, se declara abierta la sesión, le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Si este, quisiera yo pedirte que si puedes someter a consideración del pleno el retiro del juicio electoral 15 de 2024, porque hace unos momentos recibimos a la cuenta de cumplimientos una promoción que seguramente nos cambiara el sentido del asunto, entonces quisiera yo el retiro, por favor, para atender como es debida la promoción.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Muchas gracias Magistrada.

Someto a su consideración del pleno la conformidad de la petición de retiro.

¿Magistrado Omar?

Magistrado Omar Delgado Chávez: De acuerdo.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también sin inconveniente con el retiro, por tanto Secretaria le solicito proceda a dar cuenta con los asuntos listados para esta sesión.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Por supuesto.

Les informo a este Pleno que serán objeto de resolución 8 juicios de la ciudadanía, 13 juicios electorales y 5 juicios de revisión constitucional

electoral, con las claves de identificación, partes actoras y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Lo anterior, en virtud de que conformidad a lo anterior, la anterior votación fue retirado del listado de asuntos para resolver juicio electoral 15 de este año a solicitud de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, además de que también según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en los estrados de esta Sala Regional y publicado en la página - citada página- fue retirado para su resolución en esta sesión el juicio de la ciudadanía 74 de este año.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden propuesto para discutir y resolver los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Adelante Magistrada.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

¿Magistrado?

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Yo también estoy a favor.

Por tanto, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión pública.

Para continuar, solicito a la Secretaria Eréndira Márquez Valencia, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales 12 y 13, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y también a mi Ponencia, respectivamente; así como la cuenta relativa a los juicios de la ciudadanía 53 y 73, del juicio electoral 10, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 16, 18 y 19, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Eréndira Márquez Valencia: Con autorización del Pleno.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios electorales 12 y 13 de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional, en contra de dos resoluciones emitidas por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua que declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas en el procedimiento especial sancionador instaurado contra el Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua.

En los proyectos se considera que, respecto de las expresiones denunciadas en la frase #QuesigaCruz pintada en las bardas, debió verificarse la presencia o no de los equivalentes funcionales a solicitar el apoyo de la ciudadanía.

Ello, porque el mensaje difundido a través de la pinta de bardas sí podría constituir un equivalente funcional si se toma en cuenta que una persona servidora pública puede "seguir" en su cargo una vez concluido el periodo correspondiente para el que fue electa, solamente mediante el voto popular que la avale para un nuevo periodo, de ahí que, para que "siga" debe recibir el apoyo de la ciudadanía mediante la emisión del sufragio.

Además, en los proyectos se razona que si bien la frase #QuesigaCruz no se desprende que solicite de forma directa o expresa el voto o apoyo de la ciudadanía, también es verdad que no se analizó, conforme a la línea jurisprudencial de la Sala Superior, si efectivamente las publicaciones incluyeron mensajes para posicionar y beneficiar electoralmente al Presidente Municipal de Juárez, Chihuahua para una posterior campaña electoral.

Por lo que en los proyectos se propone revocar lo que fue materia de impugnación, para los efectos precisados.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 53 de 2024, promovido por un ciudadano, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que modificó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el proceso electoral local concurrente 2023-2024, de dicha entidad.

En el proyecto, se propone desestimar los agravios, en virtud de que el actor no combate los razonamientos concretos de la sentencia, incorpora elementos, así como porque la desproporcionalidad y restricción que alega no se encuentra respaldo en la norma rectora, aunado a que la medida implementada en los Lineamientos, así como la adicionada por el tribunal local, constituyen un piso mínimo para asegurar la postulación de personas con discapacidad y no un techo que les impida o restrinja mayor número de postulaciones.

Por otro lado, aun cuando se estima que el tribunal local sí adoptó medidas para que el actor, como parte en el juicio local, se impusiera de la sentencia, se propone establecer la obligación de dicho órgano para que en las resoluciones donde se involucren cuestiones que pudieran afectar derechos de las personas con discapacidad, disponga lo conducente a efecto de garantizar que sean difundidas en lo general a través de medios o formatos que resulten accesibles a las personas con discapacidad, es decir, no solo para alguna parte actora.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia e instruir al tribunal local en términos de lo detallado en la consulta.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de la ciudadanía 73 de 2024, promovido por un ciudadano quien se autoadscribe como persona indígena *wirárika*, contra la sentencia referida del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

En el proyecto, se propone desestimar los planteamientos hechos valer en vía de agravios, en virtud de que éstos se encaminan a controvertir el acuerdo del Instituto Electoral local que aprobó los Lineamientos combatidos de origen, y no las consideraciones del tribunal aquí responsable que sostienen la sentencia impugnada.

De ahí que se proponga confirmar la sentencia impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Continuo con la cuenta del proyecto de sentencia del juicio electoral 10 de 2024, en el que se controvirtió la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que determinó revocar el acuerdo del Instituto Electoral local, mediante el cual aprobó el informe del interventor respecto del balance de bienes y recursos remanentes del otrora partido político local "SOMOS".

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone, por una parte, sobreseer el juicio respecto de siete personas porque no firmaron la demanda, lo que constituye un requisito indispensable para instaurar cualquier medio de impugnación en materia electoral.

Por otra parte, se propone confirmar la resolución impugnada, al concluirse que, si bien la pretensión de la parte actora ante esta instancia es que se ordene al Tribunal responsable para que se pronuncie sobre el fondo de la controversia local y no que se reenvíe el asunto a la autoridad administrativa para que emita un nuevo acuerdo en el que dé respuesta a los argumentos hechos valer por los actores frente a lo determinado por el Interventor, lo cierto es que de la revisión de las constancias que integran el expediente se advierte que ello obedeció precisamente a que los actores solicitaron expresamente que el Instituto Electoral del Estado de Jalisco se pronunciara al respecto, de ahí que se considere que no le asiste la razón a la parte actora.

Finalmente, doy cuenta con los juicios de revisión constitucional electoral 16, 18 y 19, todos de este año, promovidos respectivamente por los partidos políticos del Trabajo, HAGAMOS y MORENA, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la sentencia emitida en el recurso de apelación 1 y su acumulado 3 de 2024, en la cual se ordenaron modificaciones al acuerdo 106 de 2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, a efecto de que la coalición "Sigamos haciendo historia en Jalisco" en los bloques de población—competitividad estableciera la alternancia de género en la integración de cada bloque, para garantizar la paridad horizontal; que el bloque de alta población y alta competitividad fuera encabezado por el género femenino y terminara con género masculino y, el bloque de alta población y baja competitividad, fuera encabezada por el género masculino.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone en primer lugar acumular los juicios 18 y 19 al diverso 16, al existir conexidad en la causa.

Por otra parte, se propone revocar parcialmente la sentencia controvertida y dejar sin efectos las modificaciones ahí ordenadas, al considerar que son fundados los agravios consistentes en la falta de exhaustividad, no resolver conforme a lo dispuesto en el engrose de la acción de inconstitucionalidad 161 de 2023 y acumuladas y variar la *litis*, como se detalla en la consulta.

En consecuencia, se somete a su consideración resolver en plenitud de jurisdicción, para lo cual la Magistrada Ponente en el proyecto estudia los agravios planteados en la demanda primigenia, que no fueron analizados por la autoridad responsable, relativos a que no se justificaba el establecimiento de nuevas reglas de paridad, que existían reglas diferenciadas para coaliciones y partidos coaligados en la construcción de los bloques poblacional y de competitividad, que al no haberse publicado el engrose de la acción de inconstitucionalidad 161 de 2023 y acumuladas podía impactar el principio de alternancia de género por periodo electivo en la elección de ayuntamientos, y que el Instituto Electoral local estableció disposiciones adicionales a las previstas en el artículo 237 ter, fracción I, respecto del bloque poblacional y sus sub-bloques, los cuales se propone calificar como infundados por las razones que se detallan en el proyecto.

Por tal razón se propone, en plenitud de jurisdicción, confirmar en lo que fue materia de la controversia el acuerdo 106 de 2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención?

¿Si Magistrado? Magistrada ¿No?

Adelante por favor.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Gracias Magistrado Presidente, Magistrada.

Bueno adelanto que quería comentar el asunto JDC 53, adelanto que voy a favor de este proyecto, sin embargo quería destacar como las personas con discapacidad cada vez acuden más a este Tribunal, con independencia que en la medida de los agravios y lineamientos fijados por esta Sala no alcanzó la pretensión de su reclamo, lo cierto es que sí vemos que se están implementando medidas para que sea más accesible para ellos, acudir pues a pedir justicia.

En el caso, estoy muy de acuerdo en que además de lo que hizo el Tribunal de Jalisco, se puede hacer todavía más y aprovechar en mejorar ciertas

circunstancias, no porque estén iniciadas ni insuficientes las anteriores, si no que debemos de aprovechar esas oportunidades, que a lo mejor, algunos ya adelante en un camino, para seguir avanzando.

Y esta propuesta de implementar mejores medidas frente al tribunal local y que seguramente reflejaremos también nosotros en la Sala, cumple cada vez más con la convención para proteger a las personas con discapacidad y con lo que está en nuestra Constitución.

Es cuanto Magistrado.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrado.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Si no la hay, tomamos votación por favor Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 53 de este año:

PRIMERO. Se confirma la sentencia impugnada en lo que fue materia de controversia.

SEGUNDO. Se instruye al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco que proceda conforme a lo ordenado en el fallo.

De igual forma, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 73 de este año:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el juicio electoral 10 de este año:

PRIMERO. Se sobresee el juicio en términos de lo precisado en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, se resuelve en los juicios electorales 12 y 13, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, se resuelve en los juicios de revisión constitucional electoral 16, 18 y 19, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

SEGUNDO. Se revoca parcialmente la sentencia impugnada y, en consecuencia, se deja sin efectos la modificación al acuerdo 106 de 2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana ordenada en la sentencia del recurso de apelación local RAP-1 y su acumulado RAP-3, ambos de 2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, quedan sin efectos los actos que se hayan emitido en acatamiento a dicha sentencia.

TERCERO. En plenitud de jurisdicción esta Sala Regional confirma, en lo que fue materia de la controversia, el acuerdo 106 de 2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CUARTO. El referido Instituto Electoral deberá conceder a la coalición "Sigamos haciendo historia en Jalisco" cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente sentencia, para que manifieste si es su deseo mantener cualquier ajuste que sea producto de la sentencia del Tribunal responsable o en su defecto presente las modificaciones que estime necesarias; por tanto, se vincula a dicho Instituto Electoral para que, de ser el caso, realice los cambios solicitados por la coalición referida, en el plazo ya indicado. Lo anterior, solamente será aplicable para la coalición referida, debiendo quedar intocados los plazos para cualquier otra coalición o partido político.

En seguida, solicito a la secretaria Gabriela Monserrat Mesa Pérez, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 48 y 52, así como del juicio electoral 16, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela Monserrat Mesa Pérez: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 48 de este año, promovido a fin de controvertir del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador 63 de 2023, que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción de violencia política contra las mujeres en razón de género imputada a los aquí actores.

En la consulta se propone estimar fundado el agravio en el que se señala el incumplimiento lo establecido en el artículo 19 Constitucional, relativo al debido proceso.

Lo anterior, pues a juicio del Ponente, de la revisión del asunto se constata que, si bien la responsable realizó el estudio de las conductas atribuidas a los denunciantes, lo cierto es que, no advirtió que las fracciones de los artículos que sirvieron de sustento para su determinación hubiesen sido precisadas por la autoridad instructora en los respectivos acuerdos de admisión, a efecto de que fueran hechos del conocimiento de la aquí parte actora al momento de ser emplazados.

De ahí que, se proponga revocar parcialmente el acto impugnado, para los efectos que se precisan en la consulta.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Continuo con la cuenta relativa al proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 52 de 2024, promovido por una funcionaria municipal en Sinaloa, a fin de impugnar del Tribunal Electoral de la citada entidad federativa, la sentencia de 24 de enero pasado, que declaró la inexistencia de la violencia política por razón de género denunciada.

En la consulta que se somete a su consideración, se propone confirmar la resolución controvertida, esencialmente por lo siguiente:

La parte actora refiere que indebidamente la responsable determinó tener por no acreditado el hecho denunciado, consistente en la imposición del Director General de Asuntos Jurídicos en la alcaldía en cuestión.

El punto de inicio del conflicto constituye, sobre quién tiene la facultad de nombrar a una persona dentro del Ayuntamiento ¿Si el Presidente Municipal o la Síndica Procuradora?

Tal motivo de disenso se estima ineficaz, pues esta Sala ha sostenido que el propio acto de designación de una persona titular del Ayuntamiento, así como determinar a quién le compete designarlo, no es un acto que se relaciona con el ámbito electoral.

En ese sentido, el tribunal local debió declararse sin competencia legal para ello, atendiendo a la jurisprudencia 1 de /2013 de la Sala Superior de este Tribunal y sólo avocarse si -además de la situación de derecho- existía un hecho que, sin analizar el conflicto normativo, podría constituir violencia

política en razón de género, sin embargo, esto último no se aprecia de la denuncia que dio origen al presente juicio.

Respecto al resto de sus agravios se proponen infundados y otros inoperantes, respectivamente, según se expone en cada caso en la propia consulta.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 16 de este año, promovido por José María Martínez Martínez, por derecho propio, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, la sentencia dictada en el recurso de apelación local 35 de 2023, que confirmó la resolución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad, que declaró la existencia de la infracción consistente en calumnia en perjuicio de la ahora parte actora.

La consulta propone confirmar la sentencia impugnada por las razones que se precisan a continuación:

Se estiman infundados los agravios en los que la parte actora se duele de la falta de exhaustividad en el estudio de sus reclamos relacionados con el análisis de las pruebas por parte del Instituto local, toda vez que, de la revisión a la sentencia impugnada, se advierte que el tribunal responsable sí analizó su planteamiento y concluyó que dicho análisis fue exhaustivo y apegado a derecho, sin que controvierta de manera frontal dichos razonamientos.

Por otra parte, se considera inoperante el disenso en que aduce la inaplicación tácita por parte del tribunal responsable de preceptos constitucionales y que la sentencia controvertida se emitió fuera del margen de la exhaustividad y la congruencia, ya que no expone de manera detallada qué preceptos supuestamente inaplicó, además de que no señala cuáles agravios considera que dicho órgano jurisdiccional no analizó y cuáles conclusiones son las que estima equivocadas.

Mismo calificativo merece el agravio en que señala que la responsable incurrió en una violación al principio de congruencia interna, pues se tratan de manifestaciones imprecisas pues no señala en qué parte de la resolución impugnada plasmó las consideraciones que estima son contradictorias o los criterios que aduce fueron diversos para sancionar una misma conducta infractora, máxime que en dicha determinación no se impuso sanción alguna.

Finalmente, resulta infundado el reclamo en que argumenta que el tribunal local se limitó a señalar que las manifestaciones vertidas se encuentran amparadas en la libertad de expresión, sin justificar por qué dichas manifestaciones no actualizan los elementos que este tribunal ha establecido para tener por actualizada la calumnia.

Lo anterior, ya que, contrario a sus afirmaciones, el tribunal local sí fundamentó y motivó su resolución, además de que revisó el estudio efectuado por el Instituto local respecto de los elementos que deben acreditarse para tenerla por actualizada, lo que lo llevó a concluir que la determinación de la autoridad administrativa fue correcta, sin que combata dichos argumentos.

Fin de las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Están a nuestra consideración los asuntos de la cuenta.

¿Alguna intervención?

Si Magistrada, adelante por favor.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Yo únicamente Presidente, para el juicio de la ciudadanía 52, que en esta ocasión no voy a poder acompañar, este porque a diferencia de lo que se nos presenta en la propuesta, yo considero que la actora si formula o expone agravios concretos para combatir los motivos y fundamentos que el Tribunal de Sinaloa tuvo, para tener por no acreditada la violencia política contra las mujeres por razón de género.

Básicamente para mí la actora señala que el tribunal no juzgó con perspectiva de género, no analizó sus pruebas y los hechos en conjunto.

¿Porque para mí es importante este análisis en conjunto o este análisis del contexto?

Porque para mí este análisis integral de los hechos denunciados y los medios de prueba nos permite a las personas juzgadoras vislumbrar, tanto las situaciones específicas que se plantean, como la relación que -en su casopudiera existir entre cada hecho y un posible entorno sistemático en el que la persona que denuncia se encuentra inmersa.

Entonces, solamente al analizar estos hechos en forma conjunta es que se puede llegar a advertir si existe esta sistematicidad.

Y es por eso que, en esta ocasión, yo consideraría que la sentencia del tribunal tendría que haber sido revocada para que analizara en conjunto todos los hechos y pruebas que la parte actora presento; y por eso, en esta ocasión, me apartaría de la propuesta que se nos hace.

Sería cuanto.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Magistrada.

¿Alguna otra intervención? ¿No?

Si no la hay, tomamos votación por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor de las propuestas, con excepción del juicio de la ciudadanía 52.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias, tomo nota.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: Son las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad, a excepción del relativo al juicio de la ciudadanía 52 que fue aprobado por mayoría de votos del Magistrado Omar Delgado Chávez y de Usted, con el voto en contra de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, quien anuncia que formulará un voto particular.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 48 de este año:

ÚNICO. Se revoca parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en la ejecutoria.

Por otra parte, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 52 y en el juicio electoral 16, ambos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada por las razones contenidas en la ejecutoria.

A continuación, solicito a la secretaria Rosario Iveth Serrano Guardado, rinda la cuenta conjunta relativa a los proyectos de resolución de los juicios electorales 4, 5, 6, 7, 9, 20 y 21 de este año, turnados a mi Ponencia y a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez; así como la cuenta relativa a los juicios de la ciudadanía 77 y 83, de los juicios electorales 11 y 17, así como del juicio de revisión constitucional electoral 21, todos de este año, turnados a mi Ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Rosario Iveth Serrano Guardado: Con su autorización Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta conjunta con los juicios electorales 4, 5, 6, 7 y 9 del presente, promovidos por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de

Chihuahua contra diversas sentencias dictadas por el tribunal electoral local en cada uno de los juicios controvertidos.

Según corresponde, el tribunal local determinó lo siguiente:

Respecto al Instituto local, consideró existente la omisión atribuida de emitir reglamentación que garantice y reconozca la autodeterminación y autogobierno de las comunidades indígenas en el Estado, remitió y le ordenó sustanciar los escritos de las partes actoras primigenias como solicitudes de reconocimiento de derechos, así como realizar las acciones pertinentes a fin de emitir las acciones declarativas de certeza de derechos de las comunidades.

En primer lugar, se reconoce la legitimación activa en términos de los precedentes precisados en cada una de las consultas.

Asimismo, se propone revocar las sentencias impugnadas, pues, por un lado, se advierte que en los juicios primigenios no existe una pretensión expresa y univoca de las partes actoras primigenias, quienes se auto- adscribieron como indígenas, para iniciar procedimientos sobre las declaratorias de certeza de derechos que eventualmente, podría afectar o perjudicar a toda una comunidad.

De igual modo, se ordena emitir una nueva sentencia según corresponda, juzgando con perspectiva intercultural, pues se omitió identificar que los actores pretenden defender derechos que podrían involucrar a toda la colectividad, lo que puede implicar una posible colisión de derechos individuales y derechos colectivos de la comunidad o pueblo indígena.

En otro orden de ideas, las sentencias controvertidas y, particularmente, sus efectos, vulneraron directamente las atribuciones del Instituto local, ya que resulta necesario que las comunidades contaran primero con las declaraciones de certeza de derechos que, conforme a diversos precedentes, son las autoridades jurisdiccionales las que deben llevar a cabo el análisis relativo a la procedencia de la acción declarativa de certeza de derechos de una comunidad indígena o equiparable y no las autoridades administrativas electorales.

Cabe destacar que respecto a la persona que se ostenta como parte del pueblo *rarámuri*, esta tiene razón en que dicho pueblo está reconocido en la legislación vigente del Estado de Chihuahua.

En consecuencia, se concluye que las sentencias impugnadas y sus efectos imponen al Instituto local cargas que exceden sus atribuciones legales y constitucionales, por lo que se revoca el fallo impugnado para los efectos precisados en la propuesta.

Hasta aquí esta cuenta.

Además doy cuenta conjunta con 2 proyectos de sentencia, de los juicios electorales 20 y 21 de este año, promovidos por Gene René Bojórquez Ruiz, contra dos resoluciones del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que

confirmaron acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, mediante los cuales se declaró la inexistencia de actos anticipados de precampaña y/o campaña, así como promoción personalizada, atribuidos a dos diputados del Congreso local.

Los Ponentes consideran que los agravios resultan inoperantes en su totalidad porque, como se detalla en cada caso, reiteran los que se hicieron valer en la instancia local, sin que en las demandas presentadas antes esta instancia federal se controviertan las razones jurídicas que sustentó el tribunal responsable al dictar las sentencias que aquí se impugnan.

Por tanto, en los proyectos se propone confirmar las resoluciones impugnadas.

También, se da cuenta con el juicio de la ciudadanía 77 de este año, promovido por Uriel Marcelino Torres Castellanos para controvertir la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, por conducto de su Vocalía en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Jalisco, mediante la cual determinó la improcedencia de su solicitud, respecto de la expedición de su credencial para votar por haberla solicitado fuera del plazo legal.

La consulta propone declarar infundado su único agravio, consistente en la violación a su derecho a votar, al no expedirle su credencial de elector, ello, porque la solicitud de expedición de credencial de elector se realizó de manera extemporánea; en efecto, la fecha límite para solicitar la credencial de elector relativa a la actualización del padrón electoral fue el veintidós de enero de 2024, y si en el caso, el actor solicitó su credencial de elector hasta el doce de febrero, lo hizo de manera posterior al plazo referido.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, doy cuenta del proyecto de sentencia correspondiente al juicio de la ciudadanía 83 del presente año, promovido por un regidor y dos regidoras para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Durango que revocó la respuesta de catorce de diciembre de 2023, otorgada por el secretario del Ayuntamiento de Durango, por considerar que no era la autoridad competente.

La consulta propone calificar como inoperantes los agravios de la parte actora, debido a que se basan en una falsa premisa, pues el escrito del presidente municipal de Durango recibido el veintitrés de diciembre pasado, no formó parte de la *litis*, además de que tampoco puede considerarse una respuesta debidamente fundada y motivada que recayera a la solicitud que presentó la parte actora para constituir una fracción partidista.

En consecuencia, se propone confirmar el acto impugnado.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia, correspondiente al juicio electoral 11 de este año, promovido por un diputado local del Estado de Chihuahua contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad,

que declaró la existencia de la infracción consistente en promoción personalizada, atribuida al actor.

Respecto a los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación, se propone calificar como inoperantes, porque contrario a lo afirmado la sentencia controvertida se encuentra debidamente fundada y motivada debido a que se utilizaron fundamentos y razones adecuados para determinar la existencia de la promoción personalizada y el actor omite controvertir frontalmente los argumentos expuestos por el tribunal responsable.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de impugnación.

Asimismo, doy cuenta con el juicio electoral 17 del presente año promovido por un ciudadano contra de la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco de resolver el recurso de apelación 30 de 2023, interpuesto a fin de controvertir el desechamiento de un recurso de revisión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En el proyecto se propone declarar existente la omisión de resolver el recurso de apelación, pues se promovido por el actor el 31 de octubre y no se advierte que el tribunal local haya resuelto a la fecha el recurso.

Por tanto, el tribunal local deberá verificar los requisitos de procedencia del recurso de apelación y emitir una resolución al medio de impugnación, y notificarle a esta Sala Regional.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 21 de este año, promovido por un partido político contra la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa, que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad, relativo a los topes de gastos de precampañas para el proceso electoral local 2023-2024.

La consulta propone calificar los agravios inoperantes debido a que el partido actor se limitó a reiterar los mismos argumentos que hizo valer en su demanda primigenia, sin controvertir los razonamientos expuestos por el tribunal responsable.

En consecuencia, se propone confirmar la sentencia impugnada en lo que fue materia de la controversia.

Son las cuentas Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación Secretaria, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Reitero las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 77 y 83; en los juicios electorales 11, 20 y 21, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 21, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Por otra parte, se resuelve en los juicios electorales 4, 5, 6, 7 y 9, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se revoca la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia, para los efectos precisados en la sentencia.

De igual manera, se resuelve en el juicio electoral 17 de este año:

PRIMERO. Se declara existente la omisión reclamada.

SEGUNDO. Se ordena al tribunal local que cumpla con los efectos precisados en la sentencia.

Finalmente, solicito a usted Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 75 y 76, así como del juicio de revisión constitucional electoral 20, todos de este año, turnados a la Ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y a la Ponencia del Magistrado Omar Delgado Chávez.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de la ciudadanía 75 de este año, promovido por María de Jesús Padilla Romo, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco la sentencia emitida en el recurso de apelación local 1 y su acumulado 3 de 2024, en la cual se ordenaron modificaciones al acuerdo 106 de 2023 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que la coalición "Sigamos haciendo historia en Jalisco" en los bloques de población—competitividad estableciera la alternancia de género.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone desechar de plano el medio de impugnación, al haber quedado sin materia, toda vez que en la presente sesión pública, esta Sala Regional revocó parcialmente la sentencia controvertida y dejó sin efectos las modificaciones referidas en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 16 y acumulados, todos del año en curso.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 76 de este año, promovido a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a través de su Vocalía en la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, la resolución de primero de febrero pasado, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

En la propuesta se considera que el medio de impugnación debe desecharse, al haberse presentado de manera extemporánea, lo anterior, toda vez que la resolución impugnada le fue notificada personalmente el seis de febrero y la demanda para controvertirlo la presentó hasta el trece de ese mes; es decir, siete días después del plazo que contempla ley de medios para tal efecto.

Máxime, que de la propia resolución se advierte que la autoridad responsable hizo del conocimiento del actor que, en caso de estar inconforme con la misma, podía impugnarla dentro del término de cuatro días contados a partir de que le fuera notificada.

Por tanto, se propone desechar de plano la demanda del juicio.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral de 2024, promovido por MORENA, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco dentro del recurso de apelación 19 de 2023 y acumulados, que modificó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos de situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el proceso electoral local concurrente 2023-2024, en dicha entidad.

En el proyecto se razona que, de acuerdo con la cédula de notificación y razón levantadas por el actuario del tribunal responsable, se advierte que la sentencia controvertida le fue notificada al partido actor el ocho de febrero

pasado, de manera que considerando que la demanda se presentó hasta el trece siguiente, es claro que se realizó fuera del plazo que la ley de la materia establece para ello, por lo que se propone desechar de plano la demanda.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: Gracias Secretaria.

Magistrada y Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos.

¿Alguna intervención? ¿No?

Tomamos votación Secretaría, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Omar Delgado Chávez.

Magistrado Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Gracias.

Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios de la ciudadanía 75 y 76, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 20, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión por favor.

Secretaria General de Acuerdos Teresa Mejía Contreras: Magistrado Presidente, les informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Sergio Arturo Guerrero Olvera:

En consecuencia, se declara cerrada la sesión a las diecinueve horas con once minutos del 28 de febrero de 2024.

Muchas gracias.

- - -000- - -